



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

## **SENTENCIA N° 105**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de Diciembre del año

dos mil veinte (2020).

*Proceso: Licencia Judicial para partición de patrimonio en vida.*

*Demandante: MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ.*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00125-00*

### **I.- OBJETO DE ESTA SENTENCIA:**

Proferir la decisión de mérito dentro del proceso referenciado en el epígrafe, una vez agotados todos los estadios procesales propios de este asunto.

### **II.- DESCRIPCION DEL CASO:**

#### **1. Objeto o pretensión:**

Pretende la parte actora se conceda la LICENCIA PARA PARTICION EN VIDA DE SU PATRIMONIO de la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ** teniendo en cuenta los siguientes.

#### **2. Premisas:**

##### **2.1. Razón de hecho:**

Las circunstancias fácticas expuestas son las siguientes: **a)** La señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ ( VIUDA), Contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 30 de Enero de 1.957, en la Iglesia de “San Francisco” de Cartago y Registrado en la Notaria 1 de Cartago Valle, en el Tomo 7, Folio 459, constituyéndose desde ese momento la Sociedad Conyugal de Bienes, la cual se encuentra liquidada a través de un proceso de sucesión por muerte de su cónyuge JOSE HECTOR GOMEZ BOTERO (qepd), mediante escritura pública número MIL CINCUENTA Y OCHO ( 1058 ) FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE; **b)** Durante el matrimonio procrearon matrimonio a los señores GERMAN GOMEZ TRUJILLO, HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO, GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO, JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO, no hay otros descendientes ni ascendientes; **c)** la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ ha tomado espontáneamente la determinación de partir en vida su patrimonio liquidado en la SOCIEDAD CONYUGAL, a través de la sucesión intestada y los bienes propios adjudicando todos sus bienes y por partes iguale, a favor de sus hijos: GERMAN GOMEZ TRUJILLO, HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO, GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO y JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO, reservándose el USUFRUTO y la ADMINISTRACION de todos los bienes que se adjudiquen y hasta el final de su vida.

## 2.2. **Razón de derecho:**

Parágrafo del Artículo 487 del Código General del Proceso.

### **III.- CRONICA DEL PROCESO:**

Una vez subsanada la demanda, y a través de auto No. 598 del 18 de septiembre de 2020, el Juzgado admitió el proceso de Licencia Judicial para partición de patrimonio en vida de la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ**.

De otro lado, en auto No. 827 adiado el 18 de noviembre de 2020, se dispuso el decreto de pruebas documentales previo a proferir sentencia

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquematizado así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **IV.- CONSIDERACIONES:**

#### **1. Decisiones parciales**

##### *a) Validez procesal (Debido proceso)*

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

##### *b) Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva).*

En el caso subéxamine, no hay reparos a formular, por cuanto se hallan presentes los presupuestos que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial, los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio, con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

#### **2.- Problema jurídico.**

¿En el asunto sub examine se reúnen los requisitos sustanciales y procedimentales para conceder la licencia a la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ**, a efecto que realice la partición en vida de su patrimonio, a favor de sus descendientes?

#### **3. Tesis del Juzgado.**

En el presente caso, emerge sin hesitación que **SI** se reúnen

los requisitos sustanciales y procedimentales para conceder la licencia a la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ**, a efecto que realice la partición en vida de su patrimonio, a favor de sus descendientes.

#### **4.-Premisas que soportan las tesis del Juzgado:**

##### **4.1. Fácticas:**

- a) La señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ, contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica el día 30 de Enero de 1.957, en la Iglesia de "San Francisco" de Cartago con el señor JOSE HECTOR GOMEZ BOTERO, el cual se encuentra disuelto y liquidada la sociedad conyugal a través de un proceso de sucesión por muerte del cónyuge a través de escritura 1058 del 23 de mayo de 2017 de la Notaria Primea de Cartago.
- b) La señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ ha tomado espontáneamente la determinación de partir en vida su patrimonio liquidado en la SOCIEDAD CONYUGAL, a través de la sucesión intestada y los bienes propios adjudicando todos sus bienes y por partes iguales, a favor de sus hijos: GERMAN GOMEZ TRUJILLO, HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO, GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO y JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO, reservándose el USUFRUTO y la ADMINISTRACION de todos los bienes que se adjudiquen y hasta el final de su vida.
- c) El inventario y avalúo de los bienes y deudas, así como la partición fueron debidamente presentados con la demanda, los cuales se relacionan a continuación:

PARTIDA PRIMERA: Correspondiente a la señora MARIELA TRUJILLO DE GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.371.635 expedida en Cartago Valle

A: EL 100% DEL DERECHO CORRESPONDIENTE DE LAS 2/7 PARTES DEL SIGUIENTE PREDIO

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALÚO TOTAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 241.124.000), Y LAS 2/7 PARTES TIENEN UN VALOR DE SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$68'889.126) MONEDA CORRIENTE,

A.- EL 100% DE LAS 2/7 PARTES DE UNA FINCA RURAL, denominada "LA PLANETA", ubicada en comprensión del corregimiento de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, con extensión superficial de trescientas treinta y cuatro hectáreas y ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (334 Has, 8.262 M2), según título de adquisición, y según el catastro un área de doscientos noventa y cinco hectáreas y nueve mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (295 Has, y 9.545 M2), mejorada con dos (2) casas de habitación construidas en bahareque, con todas sus demás mejoras y anexidades, dependencias e instalaciones, servidumbres activas y pasivas, alinderada : Partiendo de la quebrada de San Francisco y siguiendo la carretera central que va hacia Toro ( Valle del Cauca) en extensión de unos tres (3) Kilómetros, aproximadamente, y lindando con dicha carretera hasta encontrar el lindero hoy propiedad de Piedad Mejía Trujillo, antes " Inversiones la Planeta S. en C., S." voltea a mano derecha por un alambrado hasta encontrar un zanjón, voltea a mano izquierda unos 100 metros, hasta encontrar la propiedad de Luis Ernesto Ramos, antes de los herederos de Julio Cadavid; siguiendo una cerca de alambre arriba, lindando con dicha hacienda hasta encontrar la quebrada de San Francisco, se voltea 500 metros, hacia la derecha, lindando con la Sociedad " Zuluaga López

y Cia S. en C. S." de allí voltea hacia la izquierda hasta encontrar la carretera que nos lleva hacia el Corregimiento de San Francisco, lindando con la Sociedad "Zuluaga López y cia S. en C. S." volteamos Carretera arriba hasta encontrar nuevamente la Quebrada San Francisco lindando con la misma Sociedad antes citada, antes de propiedad de la Sociedad" Inversiones la Planeta S. en C. S." quebrada arriba hasta la quebrada el Guineo, Quebrada arriba hasta encontrar un cerco de alambra, lindero con Bernardo Vallejo Galvis; siguiendo este cerco de alambra hasta llegar al lindero con mejoras que fueron de Manuel Villegas, hasta llegar al lindero con Gilberto Mejía, alambrado abajo hasta encontrar la Quebrada San Francisco, lindero con la Hacienda la Samaria, propiedad de Walter Uribe; Quebrada abajo hasta la carretera Central, punto de partida. Este Inmueble se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca" bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 380-0002985 como consta en el literal A de la escritura número 0492 del veintinueve (29) de Junio de 1.996 de la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle., Matrícula Inmobiliaria 380-0002985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. TRADICION.- Adquirió el permutante Daza Silva los anteriores inmuebles por compra a la sociedad "Inversiones La Planeta S en C." conforme Escritura Pública Número Cero ochocientos sesenta y ocho (0868) del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1,994), otorgada en la Notaría Única del Círculo de la Virginia (Risaralda), inscrita en los folios de Matrícula antes anotados. AVALÚO TOTAL ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 241.124.000), Y LAS 2/7 PARTES ES SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$68.889.126) MONEDA CORRIENTE DEL DERECHO CORRESPONDIENTE DEL AVALÚO TOTAL  
AVALUO \$ 68.889.126 (2/7 partes)

B.- PARTIDA SEGUNDA: EL 50% DEL 43.56% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: EL 21.78% DE UNA FINCA AGRÍCOLA denominada "LAGUNETA", ubicada en la Flor de Damas jurisdicción del Municipio de Cartago Valle del Cauca, de extensión superficiaria de treinta y dos hectáreas (32hts) más o menos, con ficha catastral número 00-01-002-0009-000 y matricula Inmobiliaria 375-12094 alinderado según título de adquisición Escritura Pública número 642 del 29 de Junio de 1.993 otorgada por la Notaria Única del círculo de Ansermanuevo Valle, descrita en el literal A; así por el ORIENTE y SUR, con propiedad que fue de los herederos de Pablo Custodio Chávez, hoy del señor Fulgencio Jiménez: por el OCCIDENTE y NORTE. con camino público, reputado como tal hasta la línea judicial que separa el terreno que pertenece a este Municipio del de Flor de Damas ADQUISICIÓN.- el inmueble descrito en este literal lo adquirió la sociedad vendedora por compra que el hizo al señor Héctor Gómez Botero según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago el día 17 de enero de 1.983 bajo el folio de Matrícula número 375-0012094.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALÚO TOTAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SIESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$653.678.000) MCTE, Y EL VALOR DEL 43.56% ES LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 284.742.136)MCTE, Y EL 50% CORRESPONDIENTE DEL 43.56%, ES LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 142.371.068) ES DECIR EL 21.78%

AVALUO \$ 142.371.068 (50% del 43.56%), (21.78%)

C.- PARTIDA TERCERA: EL 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, Jurisdicción del Municipio de Cartago Valle denominado "CAMPO ALEGRE" con una extensión superficiaria de setenta y una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (71has. 400 mts<sup>2</sup>) distinguidos con la ficha catastral número 00-01-0002-000, alinderado según título de adquisición Escritura número 642 del 29 de junio de 1.993 de la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle, y matrícula Inmobiliaria 375-9277 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, así ORIENTE, con zona del ferrocarril del pacífico, un pequeño tramo con propiedad que fue de Rómulo Durán, un pequeño tramo con zona del ferrocarril del pacífico OCCIDENTE. Con predio de Román Jiménez Giraldo NORTE, con callejón al medio de Héctor Gómez: y SUR con predio denominado Guamito de propiedad de Fabio Mejía. ADQUISICIÓN, La Sociedad vendedora adquirió el Inmueble descrito en este literal B, por compra que del hizo a Luz Elena Jiménez y otras, según consta en la escritura número cuatrocientos noventa y seis (496) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle. ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.349.056.000) Y CORRESPONDE CON EL 50% LA SUMA DE SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS. (\$ 674.528.000) Mcte.

AVALUO \$ 674.528.000 (50%)

D.- PARTIDA CUARTA: EL 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO. Situado en compresión del Municipio de Cartago Valle, denominado PIEDRAS mejorado con pastos, casa de varias piezas, cocina, comedor, servicio higiénico, bodegas, piscina con planta de purificación, báscula para ganado, embarcadero, corrales de ladrillo, poso artesano, aljibe con motobomba, dotada de energía eléctrica con su propio transformador, con una extensión superficiaria de noventa y siete hectáreas y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta metros cuadrados (97 hts y 5.492.50Mts<sup>2</sup>) con fichas catastrales 00-00-001-0067-000 de Obando y 00-001-000-2-0065-00 de Cartago, Matrícula Inmobiliaria 375-33268, Alinderado según título de adquisición: partiendo de un mojón de piedra que hay a la izquierda para la finca, en linderos con la hacienda "Dardanelo" del señor Gregorio Gómez se sigue en dirección nor-oriente, línea directa lindando con la carrilera del ferrocarril del pacífico, hasta un mojón que hay en la esquina en lindero con la hacienda "potrero chico", del señor Luis Horacio Gómez; se voltea a la izquierda y en línea recta por un alambrado. Lindando con la hacienda "potrero chico" hasta encontrar el alambrado lindero con la finca " el descanso", adjudicada a la sociedad Javier Gómez Botero e hijos Ltda."; aquí se voltea en dirección sur-oriente, por un alambrado, línea recta de un longitud de treinta y seis (36) metros lindando con la finca "el descanso", hasta encontrar el alambrado situado en el costado nor-oriental de la carretera de acceso a las fincas "pedras" y "el descanso"; se sigue alambrado bordeando el dicho costado nor-oriental de la carretera en dirección sur-occidente, en línea recta de ciento veinte(120) metros de longitud, hasta encontrar un quiebra patas sobre la

mencionada carretera; se voltea a la izquierda hasta encontrar un zanjón seco y se sigue por el zanjón seco hasta encontrar su desembocadura en el canal de Obando siendo el eje de este zanjón el lindero con la finca el descanso”; y en parte con predio del señor Julián Estrada ; aquí voltea en dirección nor-oriente, línea recta por un alambrado lindando con el señor Alirio Giraldo hasta un mojón que hay en la esquina; aquí voltea a la derecha por un alambrado, en línea recta, hasta otro mojón que hay en la esquina , lindando con el señor Alirio Giraldo; de aquí gira a la izquierda por un alambrado, en línea recta, lindero con la hacienda “ Dardanelos” del señor Gregorio Gómez, hasta la carrilera del ferrocarril del pacífico mojón número 1 , punto de partida ADQUISICIÓN, adquirió la sociedad vendedora del inmueble el escrito en este Literal C ) por partición material celebrada por medio de la Escritura Pública número ciento veinticuatro (124) de fecha (15) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1988) otorgada en la Notaría Única del círculo de Ansermanuevo Valle., inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el 2 de marzo de 1988 correspondiéndole el número de Matrícula inmobiliaria 375-0033268.

ESTE INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL NÚMERO 00-01-0001-0067-000 DEL MUNICIPIO DE OBANDO TIENE UN AVALÚO DE SETECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$712.760.000) Y CORRESPONDE CON EL 50% LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$356.380.000) MCTE INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL NÚMERO 00-001-000-2-0065-00 PIEDRAS MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE TIENE UN AVALÚO DE OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 834.662.000) Y CORRESPONDE CON EL 50% LA SUMA DE CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 417.331.000) MCTE.

AVALUO PREDIO OBANDO \$ 356.380.000 (50%)

AVALUO PREDIO CARTAGO \$ 417.331.000 (50%)

TOTAL, AVALUO PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-033268: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$773.711.000)

E.- PARTIDA QUINTA: EL 100% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNA FINCA RURAL AGRICOLA, denominada “LA HONDURA”, Ubicada en el Corregimiento de “San Francisco”, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de Treinta y ocho hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (38 Has 4.000 M2), distinguido con la ficha catastral número 00-02-0003-0095-000; alindada según título de adquisición así: Por el ORIENTE, con propiedades de Jose Luis Villegas y Daniel Quintero; Por OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Ángel Toro; Por el NORTE, con propiedades de Antonio Nieto, Salomón Hidalgo y Luis Grajales; y por el SUR, con propiedades de Jesus Isaza y Jesus Manuel Tobón. Tradición.- Adquirió el Vendedor el inmueble descrito por compra hecha a Luis Alfonso Arce Palacio como consta en la Escritura Publica numero ciento noventa y dos (192) de fecha veinte (20) de Marzo de Mil novecientos noventa (1.990), otorgada en la Notaria Única de Ansermanuevo (Valle del Cauca), e inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el folio de Matrícula número 380-0000687.

Este inmueble con ficha catastral número 00-02-0003-0095-000 tiene un avaluó de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 44.867.000) MCTE.

AVALUO \$ 44.867.000 (100%)

F.- PARTIDA SEXTA: EL 100% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

CASA INTERIOR 10. Calle catorce (14) número 3-44 PROPIEDAD DE MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ.

LINDEROS: POR EL NORTE: En catorce punto cero cinco (14.05) metros con terrenos del señor JAIME CEBALLOS OSPINA. En ocho con treinta y cinco (8.35) metros con terrenos exclusivos de los apartamentos 7, 8 y 9 del conjunto cerrado la 14.

POR EL ORIENTE: en seis con noventa (6.90) metros con terrenos de Mariela Trujillo de Gómez y en cero punto noventa y cinco (0.95) metros con terrenos de Jaime Ceballos Ospina. POR EL SUR: En veintidós con treinta y cinco (22,35) metros con terrenos de la señora Mariela Trujillo de Gómez; POR EL OCCIDENTE: En uno con cuarenta (1.40) metros con terrenos exclusivos de la casa interior 11 del conjunto cerrado, en seis con veinte (6.20) metros con área de circulación común del conjunto cerrado la 14.

CONSTA DE TRES NIVELES INTEGRADOS ASI:

PRIMER NIVEL: Consta de una oficina, cuarto de herramientas, alacena, dos garajes privados, deposito.

SEGUNDO NIVEL: Costa de comedor principal y uno auxiliar, cocina, sala de estar para tv., alcoba principal, dos baños.

TERCER NIVEL: Consta de closet, patio de ropas, alcoba para el servicio con su respectivo baño, dos baños principales, área para lavandería. Hall y balcón mirador con vista al área de circulación vehicular común del conjunto cerrado.

El acceso principal del apartamento es por la calle catorce (14) número 3-44.

Tiene un área construida discriminada así:

PRIMER NIVEL: Ciento cuarenta y cuatro con ochenta y un metros cuadrados (144.81 Mts. 2) área libre dieciocho con veintidós metros cuadrados (18.22 Mts.2)

SEGUNDO NIVEL: Ciento cincuenta y tres con treinta y cinco metros cuadrados (153.35 Mts.2)

TERCER NIVEL: Ciento cincuenta y tres con treinta y cinco metros cuadrados (153.35Mts.2)

Para un área total construida de cuatrocientos cincuenta y uno con cincuenta y un metros cuadrados (451.51 Mts 2), y un área libre total de dieciocho con veintidós metros cuadrados (18.22Mts 2).

Coeficiente de Copropiedad 13.055%.

ESTE INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL 01-01-0169-0039-901 Y MATRICULA INMOBILIARIA 375-0035380 TIENE UN AVALUO DE CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 191.054.000) MCTE.

AVALUO \$ 191.054.000

TRADICION DE LOS INMUEBLES PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA , QUINTA Y SEXTA.- Los anteriores Inmuebles fueron adquiridos por la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ (viuda), mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.371.635 expedida en Cartago Valle, en calidad de cónyuge sobreviviente, para pagarse los derechos gananciales que le corresponden en la liquidación de la sucesión de su esposo el causante JOSE HECTOR GOMEZ BOTERO (QEPD), según la ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CINCUENTA Y OCHO (1.058) FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE.

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 380-2985; 375-0012094; 375-9277; 375-12094; 375-0033268; 380-0000687; 375-0035380.

TRADICION DE LOS INMUEBLES PARTIDAS QUINTA Y SEXTA, como BIENES PROPIOS, fueron adquiridos por compra que hizo al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR GAVIRIA, por medio de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CIENTO NUEVE ( 0109 ) DEL DIECISEIS (16) DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999) DE LA NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (2.191) DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.988) DE LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA. Compra que hizo al señor JAIME GONZALEZ LONDOÑO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD “CONSTRUCTORA GUERRERO Y GONZALEZ LIMITADA “

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 380-0000687, 375-0035380

TOTAL ACTIVOS.....	<b>\$ 1.895.533.646</b>
NO HAY	
PASIVO.....	\$ -0-

- d) En el curso del proceso se realizaron las citaciones respectivas sin que ninguna persona presentara oposición a la solicitud de licencia judicial, razón por la cual se abre paso a su viabilidad.

#### **4.2. Normativas y jurisprudenciales:**

El Código General del Proceso, en el parágrafo 487, introdujo al ordenamiento jurídico civil familia, una novedad que ciertamente tiene superlativa incidencia en un tema vetusto, como es la liquidación del patrimonio de una persona, que en otrora solo podía hacer por razón de causa de muerte, es decir por sucesión, situación que en muchas ocasiones conllevaba innumerables problemáticas al interior familiar, por ello, la partición en vida del patrimonio de una persona conlleve precisamente a evitar esos conflictos, y ayuda a la armonía del núcleo esencial de la sociedad.

Dicha figura fue incorporada en el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley (196/11 Cámara – 159/11 Senado) en la Cámara de Representantes, considerando la importancia de la misma para evitar negocios jurídicos simulados o procedimientos complejos, como las fiducias o la creación de sociedades, que realizaban ciertas personas con el fin de ocultar el verdadero interés de partir en vida su patrimonio y de este modo evitar procesos de sucesión innecesarios.<sup>1</sup> En la ponencia para tercer debate del proyecto de ley igualmente se exaltó la inclusión de la partición del patrimonio en vida que garantiza los derechos de los herederos y de los terceros a diferencia de otras figuras empleadas usualmente para adjudicar bienes en vida.

La partición del patrimonio en vida responde de esta manera a la necesidad de regular una situación que se venía presentando de tiempo atrás y que eventualmente podría perjudicar intereses de terceros, consagrándose además como una excepción ulterior del artículo 1520 del Código Civil que prohíbe la sucesión por

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso n. 754 de 2011.

causa de muerte de una persona viva<sup>2</sup>, en los casos en los que se procede a la partición de todo el patrimonio de cierto individuo

En efecto, el cita canon precisa que: *La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero.*

*Los herederos, el cónyuge o compañero permanente y los terceros que acrediten un interés legítimo, podrán solicitar su rescisión dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la partición.*

*Esta partición no requiere proceso de sucesión.”*

La Corte Constitucional, declaro exequible el aparte señalado en la Sentencia C-683/14, reflexionando de la siguiente guisa:

*“5.2.5.1. Respecto de la naturaleza de la partición, conviene reiterar que se trata de un acto unilateral a título gratuito que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quien la efectúa sin que sea posible que otras personas demanden o requirieran su realización.*

*Los requisitos de la misma de acuerdo con el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso son los siguientes:*

*Capacidad. Debe ser un acto autónomo y libre de quien realiza la partición.*

*Obtener una licencia judicial previa por parte del juez de familia en única instancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 13 del Código General del Proceso.*

*La partición deberá respetar las asignaciones forzosas, o bien, los derechos de alimentos, la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras. Asimismo deberán garantizarse los derechos de terceros y los gananciales. Estos requisitos que otorgan validez a la partición, deberán ser verificados por el juez antes de dar la licencia.*

*Si hay sociedad conyugal vigente, debe liquidarse para respetar el derecho a los gananciales. Por esta razón se requiere el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.*

*Los asignatarios deben intervenir en el proceso y consentir la partición.*

*Efectuar escritura pública. Por lo mismo se trata de un acto solemne.*

*En la escritura pública, quien realiza la partición debe establecer si se reserva el usufructo o la administración de uno o varios de los bienes.*

*La partición debe ser inscrita en las oficinas de registro para que se verifique la tradición.*

*No se requiere proceso de sucesión. La transferencia no está supeditada a la muerte del causante.*

*De este modo, la partición en vida protege, de un lado, la autonomía de la voluntad de quien decide disponer en vida de sus bienes. Por otra parte, ampara el patrimonio de los herederos y de los terceros interesados al asegurar que la partición respetará las asignaciones forzosas, los gananciales y los derechos de terceros.*

*5.2.5.2. Por lo demás, si bien el Legislador no especificó todas las particularidades de esta figura, la Corte encuentra que las reglas que le son aplicables respecto de los asuntos no regulados en el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte.*

*En primer lugar, la partición del patrimonio en vida se encuentra regulada en el Título sobre procesos sucesorios y específicamente en el Capítulo IV relativo*

<sup>2</sup> No es la primera vez que se establece una excepción a la prohibición del pacto entre vivos. Tal y como lo señala Álvarez Gómez, otras excepciones son la donación por causa de matrimonio (art. 1463, 1842, 1844 CC), la donación a través de fideicomiso civil (art. 1470, 1471 CC), la donación partición (art. 1375 CC). La novedad de la partición del patrimonio en vida es que no se requiere proceso de sucesión. Ver: Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Editorial Temis. Bogotá, 2013.

*al trámite de las sucesiones y se describe en el párrafo del artículo 487 del Código General del Proceso referido a la liquidación de las sucesiones testadas e intestadas, lo cual sugiere la relación entre la partición y la sucesión.*

*De otro lado, la partición del patrimonio en vida, al igual que en las sucesiones testadas e intestadas, debe respetar las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales.*

*Por esta razón, la partición en vida, a pesar de guardar ciertas similitudes con las donaciones entre vivos –específicamente la del art. 1375 del Código Civil-, se asemeja más a las sucesiones por causa de muerte y en particular a las sucesiones testadas con la diferencia de que en la partición la masa herencial se distribuye y liquida en vida de quien la realiza.*

*5.2.5.3. La partición del patrimonio en vida es un acto unilateral que será revocable por quien lo realiza hasta tanto los bienes permanezcan bajo su dominio, es decir hasta antes de que se efectuó la tradición y transferencia de los bienes a los asignatarios. En este orden de ideas, la partición del patrimonio en vida es el título y el modo es la tradición.*

*Podrán recibir la partición las personas que sean consideradas capaces y dignas en los términos del artículo 1018 del Código Civil. Asimismo se espera que esas personas existan en el momento de la partición, pero se extienden a esta figura las excepciones previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 1019, es decir que la partición no se invalidará por incluir a las personas que no existen pero se espera que existan antes de expirar los diez años subsiguientes al proceso de apertura de la partición que no haya sido revocada por quien la realiza, lo cual vale también para las asignaciones ofrecidas en premio a las personas que no existen en el momento de la partición. De este modo, podrían incluirse, por ejemplo, los hijos póstumos o los hijos que no hubiesen sido reconocidos al momento de la partición.*

*La partición del patrimonio en vida también sigue las mismas reglas de la sucesión en cuanto a las causales de nulidad. Se podrá solicitar su rescisión cuando sea realizada por una persona incapaz o inhábil de acuerdo con el artículo 1061 del Código Civil, o cuando se realice con fuerza, error o dolo o cuando no respeten los requisitos del párrafo del artículo 487 del Código General del Proceso en relación con la autorización judicial y la realización mediante escritura pública.*

*Asimismo deberán aplicarse a las particiones las mismas cargas fiscales de las sucesiones que corresponden a los asignatarios”<sup>3</sup>.*

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en la siguiente,

## **V.- CONCLUSION:**

**1ª)** La señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ ha decidido adjudicar su patrimonio social por partes iguales a sus hijos GERMAN GOMEZ TRUJILLO, HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO, GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO Y JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO, acogándose al PARAGRAFO del Art. 487 del Nuevo Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se están respetando las asignaciones forzosas y como no hay PASIVOS, no existen terceros que pudieren reclamar derechos.

**2ª)** En el presente se reúnen los requisitos sustanciales y procedimentales, señalados por la Corte Constitucional, para acceder a la licencia, como son: **a)** Capacidad, de la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ, quien es una persona mayor de edad con plena autonomía y capacidad legal para contraer adquirir derechos y contraer obligaciones; **b)** Es un acto autónomo y libre de la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ quien realiza la partición; **c)** En la partición verificó que se respetara las asignaciones forzosas, ya que no existen personas con derechos de alimentos, ni la porción conyugal. Asimismo se garantizó los derechos de terceros, bajo el entendido que

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-683/14, MP Dr. Mauricio González Cuervo

existen acreedores por la ausencia de deudas; en el presente caso la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ, NO tiene sociedad conyugal vigente; y **d)** Los asignatarios no presentaron oposición a la partición, cuyo silencio se traduce en el consentimiento de la misma.

**3ª)** Así las cosas, se concederá la licencia, aprobando el trabajo de partición presentado, ordenando elevar la correspondiente escritura pública ante una de las Notarías de la ciudad de Cartago, con los requisitos de que trata el artículo 2.2.6.15.2.11.1, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1664 de 2015; una vez realizada deberá aportar copia para ser guardada en el archivo de este expediente.

**4ª)** La licencia concedida tendrá una duración de seis (6) meses, vencidos los cuales se considerará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso.

Colofón de lo hasta aquí desplegado, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**1º) CONCEDER LICENCIA JUDICIAL** a la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.371.635 de Cartago Valle del cauca, para que eleve a escritura pública la partición en vida de su patrimonio,

**2º) APROBAR** el siguiente trabajo de partición, el cual será la base y fundamento para la escritura pública de partición en vida del patrimonio de la señora MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ

#### **ADJUDICACION DE LOS BIENES DE MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ**

##### **HIJUELA PRIMERA**

##### **A FAVOR DE GERMAN GOMEZ TRUJILLO**

**Le corresponde por cuota la suma SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$616.190.240) Mcte.**

**Le corresponde por cuota la suma de \$ 616.190.240**

**Que se integra y paga así:**

**HIJUELA PRIMERA:** Correspondiente al señor **GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 16.207.021 expedida en Cartago Valle. En calidad de hijo legítimo y heredero.

Para pagarla se le adjudican los siguientes bienes inmuebles en común y proindiviso

**A.-** EL 100% de las 2/7 PARTES DE UNA FINCA RURAL, denominada "LA PLANETA", ubicada en comprensión del corregimiento de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, con extensión superficiaria de trescientas treinta y cuatro hectáreas y ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (334 Has, 8.262 M2), según título de adquisición, y según el catastro un área de doscientos noventa y cinco hectáreas y nueve mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (295 Has, y 9.545 M2), mejorada con dos (2) casas de habitación construidas en bahareque,

con todas sus demás mejoras y anexidades, dependencias e instalaciones, servidumbres activas y pasivas, alinderada : Partiendo de la quebrada de San Francisco y siguiendo la carretera central que va hacia Toro ( Valle del Cauca) en extensión de unos tres (3) Kilómetros, aproximadamente, y lindando con dicha carretera hasta encontrar el lindero hoy propiedad de Piedad Mejía Trujillo, antes " Inversiones la Planeta S. en C., S." voltea a mano derecha por un alambrado hasta encontrar un zanjón, voltea a mano izquierda unos 100 metros, hasta encontrar la propiedad de Luis Ernesto Ramos, antes de los herederos de Julio Cadavid; siguiendo una cerca de alambre arriba, lindando con dicha hacienda hasta encontrar la quebrada de San Francisco, se voltea 500 metros, hacia la derecha, lindando con la Sociedad " Zuluaga López y Cía. S. en C. S." de allí voltea hacia la izquierda hasta encontrar la carretera que nos lleva hacia el Corregimiento de San Francisco, lindando con la Sociedad "Zuluaga López y cia S. en C. S." volteamos Carretera arriba hasta encontrar nuevamente la Quebrada San Francisco lindando con la misma Sociedad antes citada, antes de propiedad de la Sociedad" Inversiones la Planeta S. en C. S." quebrada arriba hasta la quebrada el Guineo, Quebrada arriba hasta encontrar un cerco de alambra, lindero con Bernardo Vallejo Galvis; siguiendo este cerco de alambra hasta llegar al lindero con mejoras que fueron de Manuel Villegas, hasta llegar al lindero con Gilberto Mejía, alambrado abajo hasta encontrar la Quebrada San Francisco, lindero con la Hacienda la Samaria, propiedad de Walter Uribe; Quebrada abajo hasta la carretera Central, punto de partida. Este Inmueble se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca" bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 380-0002985 como consta en el literal A de la escritura número 0492 del veintinueve (29) de Junio de 1.996 de la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle., Matrícula Inmobiliaria 380-0002985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. **TRADICION.** - Adquirió el permutante Daza Silva los anteriores inmuebles por compra a la sociedad "Inversiones La Planeta S en C." conforme Escritura Pública Número Cero ochocientos sesenta y ocho (0868) del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1,994), otorgada en la Notaría Única del Círculo de la Virginia (Risaralda), inscrita en los folios de Matrícula antes anotados. **AVALÚO DE LA FINCA AGRÍCOLA LA PLANETA ES DE SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$68.889.126) MONEDA CORRIENTE, ESTE VALOR ES EL DERECHO CORRESPONDIENTE DEL 50% DE LAS 2/7 PARTES DEL AVALÚO TOTAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 241.124.000 ) MONEDA CORRIENTE.**

**AVALUO \$ 68.889.126**

**VALOR DE LA PARTIDA: \$ 68.889.126**

**B. EL 100% del 21.78% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

El 100% del **21.78%** que le corresponde en la FINCA AGRÍCOLA denominada "**LAGUNETA**", ubicada en la Flor de Damas jurisdicción del Municipio de Cartago Valle del Cauca, de extensión superficiaria de treinta y dos hectáreas (32hts) más o menos, con ficha catastral número 00-01-002-0009-000 y matricula Inmobiliaria 375- 12094 alinderado según título de adquisición Escritura Pública número 642 del 29 de Junio de 1.993 otorgada por la Notaria Única del círculo de Ansermanuevo Valle, descrita en el literal A; así por el ORIENTE y SUR, con propiedad que fue de los herederos de Pablo Custodio Chávez, hoy del señor Fulgencio Jiménez: por el OCCIDENTE y NORTE. con camino público, reputado como tal hasta la línea judicial que separa el terreno que pertenece a este Municipio del de Flor de Damas **ADQUISICIÓN.**- el inmueble descrito en este literal lo adquirió la sociedad vendedora por compra que el hizo al señor Héctor Gómez Botero según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco

(465) de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago el día 17 de enero de 1.983 bajo el folio de Matrícula número 375-0012094.

**ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALÚO TOTAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ( \$ 653.678.000) Y CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$142.371.068) ESTE VALOR ES EL DEL DERECHO CORRESPONDIENTE DEL 50% DEL 43.56% Y CORRESPONDE CON EL 21.78%**

**AVALUO \$142.371.068**

**VALOR DE LA PARTIDA: \$142.371.068**

**C. EL 53.37% del 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

El 53.37% del 50% que le corresponde dentro del **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, Jurisdicción del Municipio de Cartago Valle denominado "**CAMPO ALEGRE**" con una extensión superficiaria de setenta y una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (71has. 400 mts<sup>2</sup>) distinguidos con la ficha catastral número **000100020012000**, alinderado según título de adquisición Escritura número 642 del 29 de junio de 1.993 de la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle, y matricula Inmobiliaria **375-9277** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, así ORIENTE, con zona del ferrocarril del pacífico, un pequeño tramo con propiedad que fue de Rómulo Durán, un pequeño tramo con zona del ferrocarril del pacifico OCCIDENTE. Con predio de Román Jiménez Giraldo NORTE, con callejón al medio de Héctor Gómez: y SUR con predio denominado Guamito de propiedad de Fabio Mejía. ADQUISICIÓN, La Sociedad vendedora adquirió el Inmueble descrito en este literal B, por compra que él hizo a Luz Elena Jiménez y otras, según consta en la escritura número cuatrocientos noventa y seis (496) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Ansermanuevo Valle. **ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO TOTAL DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.349.056.000) Y LE CORRESPONDE CON EL 50% SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 674.528.000), Y LE CORRESPONDE CON EL 26.69% LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 360.063.046)**

**AVALUO \$674.528.000**

**VALOR DE LA PARTIDA (53.37): \$360.063.046**

**D. EL 100% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

El 100% de la **FINCA RURAL AGRICOLA**, denominada "**LA HONDURA**", Ubicada en el Corregimiento de "San Francisco", Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficiaria de Treinta y ocho hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (38 Has 4.000 M<sup>2</sup>), distinguido con la ficha catastral número 00-02-0003-0095-000; alindada según título de adquisición así: Por el ORIENTE, con propiedades de José Luis Villegas y Daniel Quintero; Por OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Ángel Toro; Por el NORTE, con propiedades de Antonio Nieto, Salomón Hidalgo y Luis Grajales; y por el SUR, con propiedades de Jesús Isaza y Jesús Manuel Tobón. Tradición.- Adquirió el Vendedor el inmueble descrito por compra hecha a Luis Alfonso Arce Palacio como consta en la Escritura Publica numero ciento noventa y dos (192) de fecha veinte (20) de Marzo de Mil novecientos noventa (1.990), otorgada en la

Notaria Única de Ansermanuevo (Valle del Cauca), e inscrita en la oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el folio de Matricula número 380-0000687.

Este inmueble con ficha catastral número 00-02-0003-0095-000 tiene un **avalúo de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 44.867.000) MCTE. AVALUO \$ 44.867.000**

**VALOR DE LA PARTIDA \$44.867.000**

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: \$616.190.240**

## **HIJUELA SEGUNDA A FAVOR DE HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO**

**HIJUELA SEGUNDA:** Corresponde por cuota la suma **setecientos veintisiete millones de pesos (\$727.000.000) a HECTOR NELSON GOMEZ TRUJILLO**, identificado con la C.C. No.16.212.038 expedida en Cartago Valle. En calidad de hijo legítimo y heredero.

Le corresponde por cuota la suma de \$ 727.000.000, Que se integra y paga así:

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes inmuebles en común y proindiviso

### **A.-EL 93.96% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE**

El 93.96% del 50% que le corresponde en el **LOTE DE TERRENO**. Situado en comprensión del Municipio de Cartago Valle, denominado **PIEDRAS** mejorado con pastos, casa de varias piezas, cocina, comedor, servicio higiénico, bodegas, piscina con planta de purificación, báscula para ganado, embarcadero, corrales de ladrillo, pozo artesano, aljibe con motobomba, dotada de energía eléctrica con su propio transformador, con una extensión superficial de noventa y siete hectáreas y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta metros cuadrados (97 hts y 5.492.50Mts2) con fichas catastrales 00-00-001-0067-000 de Obando y 00-001-000-2-0065-00 de Cartago, Matricula Inmobiliaria 375-33268, Alinderado según título de adquisición: partiendo de un mojón de piedra que hay a la izquierda para la finca, en linderos con la hacienda "Dardanelo" del señor Gregorio Gómez se sigue en dirección nor-oriente, línea directa lindando con la carrilera del ferrocarril del pacifico, hasta un mojón que hay en la esquina en lindero con la hacienda "potrero chico", del señor Luis Horacio Gómez; se voltea a la izquierda y en línea recta por un alambrado. Lindando con la hacienda "potrero chico" hasta encontrar el alambrado lindero con la finca "el descanso", adjudicada a la sociedad Javier Gómez Botero e hijos Ltda."; aquí se voltea en dirección sur-oriente, por un alambrado, línea recta de un longitud de treinta y seis (36) metros lindando con la finca "el descanso", hasta encontrar el alambrado situado en el costado nor-oriental de la carretera de acceso a las fincas "piedras" y "el descanso"; se sigue alambrado bordeando el dicho costado nor-oriental de la carretera en dirección sur-occidente, en línea recta de ciento veinte(120) metros de longitud, hasta encontrar un quiebra patas sobre la mencionada carretera; se voltea a la izquierda hasta encontrar un zanjón seco y se sigue por el zanjón seco hasta encontrar su desembocadura en el canal de Obando , siendo el eje de este zanjón el lindero con la finca el descanso"; y en parte con predio del señor Julián Estrada ; aquí voltea en dirección nor-oriente, línea recta por un alambrado lindando con el señor Alirio Giraldo hasta un mojón que hay en la esquina; aquí voltea ala derecha por un alambrado, en línea recta, hasta otro mojón que hay en la esquina , lindando con el señor Alirio Giraldo; de aquí gira a la izquierda por un alambrado, en línea recta, lindero con la hacienda " Dardanelos" del señor Gregorio Gómez, hasta la carrilera del ferrocarril del pacifico mojón número 1, punto de partida **ADQUISICION**, adquirió la sociedad vendedora del inmueble el escrito en este Literal C ) por partición material celebrada por

medio de la Escritura Publica número ciento veinticuatro (124) de fecha (15) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1988) otorgada en la Notaria Única del círculo de Ansermanuevo Valle., inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el 2 de marzo de 1988 correspondiéndole el número de Matrícula inmobiliaria **375-0033268**.

**ESTE INMUEBLE POSEE DOS (2) FICHAS CATASTRALES**

1.- 00-0001-00067-00000 AVALUO \$ 712.760.000. MUNICIPIO DE OBANDO

2.- 00-01-0002-0065-000 AVALUO \$ 834.662.000 MUNICIPIO DE CARTAGO

SUMADOS LOS AVALUOS \$ 1.547.422.000 CORRESPONDIENTE DEL 50% \$ 773.711.000

**AVALUO \$ 773.711.000**

**VALOR DE LA PARTIDA (93.96%): \$727.000.000**

**HIJUELA TERCERA  
A FAVOR DE GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO**

**HIJUELA TERCERA:** Corresponde por cuota a **GLORIA MARIA GOMEZ TRUJILLO**, identificado con la C.C. No.31.403.755 expedida en Cartago Valle. En calidad de hija legítima y heredera la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 237.765.000) MCT.**

Le corresponde por cuota la suma de \$ 237.765.300

Que se integra y paga así:

**A.- EL 6,04% del 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

El 5.6% del 50% que le corresponde en el **LOTE DE TERRENO**. Situado en comprensión del Municipio de Cartago Valle, denominado **PIEDRAS** mejorado con pastos, casa de varias piezas, cocina, comedor, servicio higiénico, bodegas, piscina con planta de purificación, báscula para ganado, embarcadero, corrales de ladrillo, poso artesano, aljibe con motobomba, dotada de energía eléctrica con su propio transformador, con una extensión superficial de noventa y siete hectáreas y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con cincuenta metros cuadrados (97 hts y 5.492.50Mts2) con fichas catastrales 00-00-001-0067-000 de Obando y 00-001-000-2-0065-00 de Cartago, Matrícula Inmobiliaria 375-33268, Alinderado según título de adquisición: partiendo de un mojón de piedra que hay a la izquierda para la finca, en linderos con la hacienda "Dardanelo" del señor Gregorio Gómez se sigue en dirección nor-oriente, línea directa lindando con la carrilera del ferrocarril del pacífico, hasta un mojón que hay en la esquina en lindero con la hacienda "potrero chico", del señor Luis Horacio Gómez; se voltea a la izquierda y en línea recta por un alambrado. Lindando con la hacienda "potrero chico" hasta encontrar el alambrado lindero con la finca "el descanso", adjudicada a la sociedad Javier Gómez Botero e hijos Ltda."; aquí se voltea en dirección sur-oriente, por un alambrado, línea recta de un longitud de treinta y seis (36) metros lindando con la finca "el descanso", hasta encontrar el alambrado situado en el costado nor-oriental de la carretera de acceso a las fincas "piedras" y "el descanso"; se sigue alambrado bordeando el dicho costado nor-oriental de la carretera en dirección sur-occidente, en línea recta de ciento veinte(120) metros de longitud, hasta encontrar un quiebra patas sobre la mencionada carretera; se voltea a la izquierda hasta encontrar un zanjón seco y se sigue por el zanjón seco hasta encontrar su desembocadura en el canal de Obando , siendo el eje de este zanjón el lindero con la finca el descanso"; y en parte con predio del señor Julián Estrada ; aquí voltea en dirección nor-oriente, línea recta por un alambrado lindando con el señor Alirio Giraldo hasta un mojón que hay en la esquina; aquí voltea ala derecha por un alambrado,

en línea recta, hasta otro mojón que hay en la esquina , lindando con el señor Alirio Giraldo; de aquí gira a la izquierda por un alambrado, en línea recta, lindero con la hacienda “ Dardanelos” del señor Gregorio Gómez, hasta la carrilera del ferrocarril del pacifico mojón número 1 , punto de partida **ADQUISICION**, adquirió la sociedad vendedora del inmueble el escrito en este Literal C ) por partición material celebrada por medio de la Escritura Publica número ciento veinticuatro (124) de fecha (15) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1988) otorgada en la Notaria Única del circulo de Ansermanuevo Valle., inscrita en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el 2 de marzo de 1988 correspondiéndole el número de Matrícula inmobiliaria **375-0033268**.

**ESTE INMUEBLE POSEE DOS (2) FICHAS CATASTRALES**

1.- 00-0001-00067-00000 AVALUO \$ 712.760.000. MUNICIPIO DE OBANDO

2.- 00-01-0002-0065-000 AVALUO \$ 834.662.000 MUNICIPIO DE CARTAGO

SUMADOS LOS AVALUOS \$ 1.547.422.000 CORRESPONDIENTE DEL 50% \$ 773.711.000

**AVALUO \$ 773.711.000**

**VALOR DE LA PARTIDA (6.04%): \$46.711.000**

**B.- EL 100% CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:**

El 100% de la **CASA INTERIOR 10. Calle catorce (14) número 3-44 PROPIEDAD DE MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ.**

LINDEROS: POR EL NORTE: En catorce punto cero cinco (14.05) metros con terrenos del señor JAIME CEBALLOS OSPINA. En ocho con treinta y cinco (8.35) metros con terrenos exclusivos de los apartamentos 7, 8 y 9 del conjunto cerrado la 14.

POR EL ORIENTE: en seis con noventa (6.90) metros con terrenos de Mariela Trujillo de Gómez y en cero punto noventa y cinco (0.95) metros con terrenos de Jaime Ceballos Ospina. POR EL SUR: En veintidós con treinta y cinco (22,35) metros con terrenos de la señora Mariela Trujillo de Gómez; POR EL OCCIDENTE: En uno con cuarenta (1.40) metros con terrenos exclusivos de la casa interior 11 del conjunto cerrado, en seis con veinte (6.20) metros con área de circulación común del conjunto cerrado la 14.

CONSTA DE TRES NIVELES INTEGRADOS ASI:

PRIMER NIVEL: Consta de una oficina, cuarto de herramientas, alacena, dos garajes privados, deposito.

SEGUNDO NIVEL: Costa de comedor principal y uno auxiliar, cocina, sala de estar para tv., alcoba principal, dos baños.

TERCER NIVEL: Consta de closet, patio de ropas, alcoba para el servicio con su respectivo baño, dos baños principales, área para lavandería. Hall y balcón mirador con vista al área de circulación vehicular común del conjunto cerrado.

El acceso principal del apartamento es por la calle catorce (14) número 3-44.

Tiene un área construida discriminada así:

PRIMER NIVEL: Ciento cuarenta y cuatro con ochenta y un metros cuadrados (144.81 Mts. 2) área libre dieciocho con veintidós metros cuadrados (18.22 Mts.2)

SEGUNDO NIVEL: Ciento cincuenta y tres con treinta y cinco metros cuadrados (153.35 Mts.2)

TERCER NIVEL: Ciento cincuenta y tres con treinta y cinco metros cuadrados (153.35Mts.2)

Para un área total construida de cuatrocientos cincuenta y uno con cincuenta y un metros cuadrados (451.51 Mts 2), y un área libre total de dieciocho con veintidós metros cuadrados (18.22Mts 2).

Coefficiente de Copropiedad 13.055%.

ESTE INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL 01-01-0169-0039-901 Y MATRICULA INMOBILIARIA 375-0035380 TIENE **UN AVALUO DE CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS (\$ 191.054.000) MCTE.**

**AVALUO \$ 191.054.000**

**VALOR DE LA PARTIDA \$191.054.000**

**VALOR TOTAL DE LA HIJUELA: \$237.765.000**

**HIJUELA CUARTA  
A FAVOR DE JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO**

Le corresponde por cuota a JAIME HERNAN GOMEZ TRUJILLO C.C. No.16.217.290 expedida en Cartago Valle. En calidad de hijo legítimo y heredero. Para pagarse los derechos herenciales, la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 314.632.406) MCTE.**

Que se integra y paga así:

**A.- EL 46.63% DEL 50% DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE**

El 46.63% del 50% que le corresponde en el **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, Jurisdicción del Municipio de Cartago Valle denominado "**CAMPO ALEGRE**" con una extensión superficial de setenta y una hectárea cuatrocientos metros cuadrados (71has. 400 mts<sup>2</sup>) distinguidos con la ficha catastral número **000100020012000**, alinderado según título de adquisición Escritura número 642 del 29 de junio de 1.993 de la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo Valle, y matrícula Inmobiliaria **375-9277** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, así **ORIENTE**, con zona del ferrocarril del pacifico, un pequeño tramo con propiedad que fue de Rómulo Duran, un pequeño tramo con zona del ferrocarril del pacifico **OCCIDENTE**. Con predio de Román Jiménez Giraldo **NORTE**, con callejón al medio de Héctor Gómez: y **SUR** con predio denominado Guamito de propiedad de Fabio Mejía. **ADQUISICION**, La Sociedad vendedora adquirió el Inmueble descrito en este literal B, por compra que el hizo a Luz Elena Jiménez y otras, según consta en la escritura número cuatrocientos noventa y seis (496) de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) otorgada en la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo Valle. **ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO (\$1.349.056.000) Y CORRESPONDE CON EL 23.31% LA SUMA DE TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS SEIS MCTE (\$ 314.632.406) AVALUO \$674.528.000**

**3ª) AUTORIZAR** que la señora **MARIELA TRUJILLO DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.371.635 de Cartago Valle del cauca, constituya sobre todos los bienes objeto de partición en vida, el **USUFRUTO** y la **ADMINISTRACION** hasta el final de su vida

**4ª) ORDENAR** elevar la correspondiente escritura pública ante una de las Notarías de la ciudad de Cartago, con los requisitos de que trata el artículo 2.2.6.15.2.11.1, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1664 de 2015.

**5ª) ORDENAR**, a la parte demandante que una vez realizada la partición en vida y registrada en la oficina de Registro de Instrumento Públicos

correspondiente, deberá aportar copia para ser guardada en el archivo de este expediente.

**6ª) ORDENAR** la licencia concedida tendrá una duración de seis (6) meses, vencidos los cuales se considerará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f202788fe57569eef0fe7a17a910d6920d5b43e40e11159043ec62e2184dedf**

Documento generado en 04/12/2020 12:29:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1427840cff64b3f30074694991d745c83cc4b89aebdd78a3562ab22ca5b8c6d**

Documento generado en 10/12/2020 12:43:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**